

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental, con radicado No. SCQ-134-0327 del 26 de febrero de 2021, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) el interesado manifiesta que el señor Daniel Urrego invadió finca de mi propiedad y taló más de 8 hectáreas de bosques naturales que están en protección por banco2, yo le manifesté estas tierras son de mi propiedad, pero este señor continuó con la tala, dentro de las cual se encuentran 3 fuentes hídricas (...)".

Que, a través de Auto No AU-00916 del 17 de marzo de 2021, se dispuso abrir Indagación Preliminar contra el señor DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577 y contra personas indeterminadas, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de lo anterior, por medio del mismo Acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01' 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis, a fin de identificar e individualizar al presunto infractor.
- Entrevistar al señor IVÁN GUARNIZO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.261.280, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de

especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01' 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

- Entrevistar al señor **HUMBERTO SALAZAR ZULUAGA**, sin más datos, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presente infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01' 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.
- Entrevistar al señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577, con el fin de obtener información que permita identificar e individualizar al presunto infractor de las actividades de aprovechamiento de especies forestales, sin los respectivos permisos, que se adelantaron en el predio con coordenadas Y(n): 6° 6' 11", X (-w): -75° 01' 35.26" a una altura Z: 1680 msnm, ubicado en la vereda La Estrella del Municipio de San Luis.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron de conformidad a lo dispuesto en el **Auto No AU-00916 del 17 de marzo de 2021** y de ello emanó el **Informe técnico de control y seguimiento IT-07920 del 09 de diciembre de 2021**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Los días 02 de agosto y 29 de Noviembre de 2021 personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica de Control y Seguimiento en la vereda La Estrella del municipio de San Luis, con el fin de realizar las respectivas indagaciones, e identificar el responsable de realizar tala de bosque nativo en el predio ubicado en las coordenadas X. -75° 01' 35,26" Y: 6° 6' 11", como se ordena en el Auto con radicado AU- 0916-2021 del 17/03/2021.

Durante las visitas realizadas se obtuvo la siguiente información:

- El día 02 de agosto del 2021, se logra localizar en la vereda La Estrella del municipio de San Luis al señor Daniel de Jesús García López, relacionado en la queja ambiental SCQ-134-0327-2021 del 26/02/2021 como presunto infractor.
- Se le consulta al señor Daniel si su nombre corresponde al de Daniel de Jesús García López y si él es el responsable de realizar la tala de bosque nativo en el predio ubicado en las Coordenadas X. -75° 01' 35,26" Y: 6° 6' 11" Z: 1680 msnm, respondiendo lo siguiente:
 - Su nombre corresponde a Daniel de Jesús García López y que el sí tiene un predio lindante con el relacionado en la queja, pero que él no es responsable de realizar la tala en ese predio, además no tiene conocimiento de quien la realizó.
 - Por otra parte, manifiesta que es poseedor del predio donde se dio atención a una primer queja ambiental SCQ-134-0089-2018 del 30/01/2018, asunto que reposa en el expediente **05660 03 29615** y que él si es responsable de hacer las actividades de tala rasa de bosque nativo en ese predio.
- El día 29 de noviembre del 2021, se ubica al señor Humberto Antonio Salazar Zuluaga, en su vivienda en la vereda La Estrella y se le consulta sobre lo manifestado por el señor Iván Guamizo, de que él es vendedor del predio al señor Daniel, manifestando que en ningún momento él ha vendido ese predio ya que no es de su propiedad, además tampoco tiene conocimiento de quien es el propietario y responsable de hacer las actividades de tala en ese lugar.

San Luis,

Señor,
DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
Teléfono 323 293 15 03
Municipio de Rionegro

ASUNTO: Citación

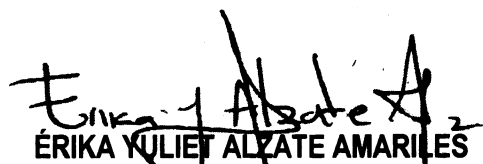
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600337998**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 24/12/2021

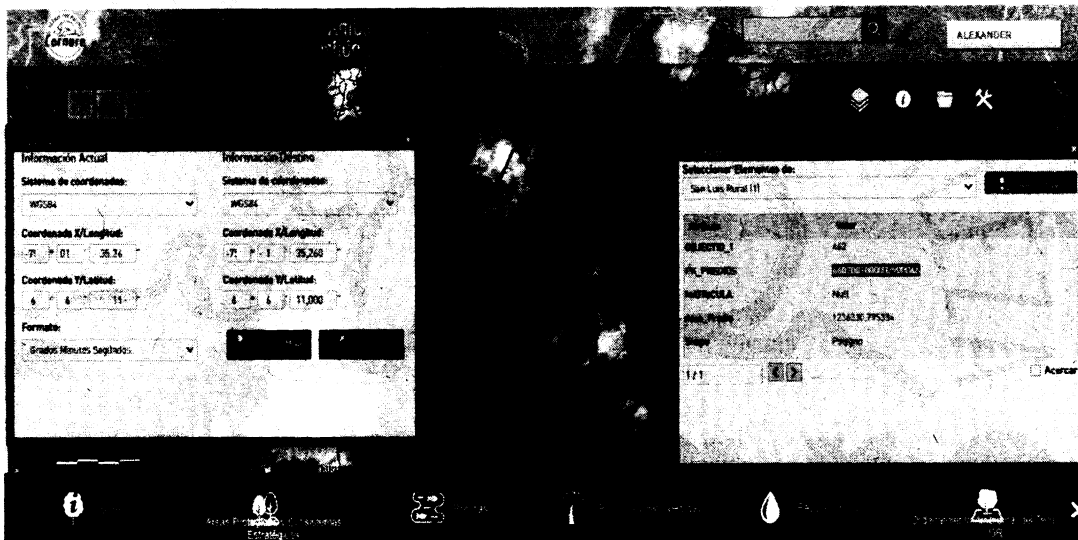
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El señor Iván Guamizo se acerca a la Corporación e insiste en que el señor Daniel García López si es el responsable de realizar tala de bosque nativo en el predio con coordenadas X. -75° 01' 30,6" Y: 6° 6' 13,5" donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0327-2021 del 26/02/2021, predio que el reclama como de su propiedad, además manifiesta que este señor antes mencionado hace días viene talando bosque en su predio sin su autorización.
- Con relación a la propiedad del predio se consulta en el Geoportal Corporativo, y se identifica con **PK predio 6602001000002900046** y sin FMI, el cual figura en catastro municipal de San Luis a nombre de Recadero Cardona, sin más datos, aclarando que este predio no hace parte del predio denominado La Siberia donde se dio atención a una primer queja ambiental SCQ-134-0089-2018 del 30 de Enero del 2018 (EXP 05660 03 29615), como se mencionó en el informe técnico de queja IT -01335-2021 del 09/03/2021, en el cual figura se relaciona como propietario el señor Iván Guamizo Ruiz.
- Ver imagen de la ubicación y el PK del predio.



PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO DOC	DOCUME	DIRECC
6602001000002900046	660	RECADERO	CARDONA		8	660-620467	S.N

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las observaciones descritas en el presente informe técnico de control y seguimiento, se concluye lo siguiente:

- Después de hacer las respectivas indagaciones con el señor Iván Guamizo Ruiz, como parte interesada y los señores Daniel de Jesús García López y Humberto Antonio Salazar Zuluaga, relacionados como responsable y vendedor del predio donde se realizó la tala de árboles nativos en predio identificado con pk 6602001000002900046, ubicado en las coordenadas X: -75° 01' 35,26" Y: 6° 6' 11" Z: 1680 msnm, vereda La Estrella del municipio de San Luis, no fue posible individualizar al presunto infractor, una vez que ambos negaron su responsabilidad en la tala de 1,5 has de bosque nativo y aunque el interesado el señor Iván Guamizo Ruiz, insiste en mencionar como responsable al señor Daniel García López, no se tiene certeza sobre su responsabilidad.
- El predio en mención donde se realizó la tala de bosque nativo de 1. 5 has, se identifica en catastro municipal de San Luis a nombre del señor Recadero Cardona, sin más datos, y no a nombre del señor Iván Guamizo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Ruiz, quien si figura con un predio lindante a su nombre identificado en catastro municipal con PK PREDIO 660200100000290000 y FMI 0024899.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el Auto de apertura de investigación.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, una vez hechas las respectivas indagaciones con el señor Iván Guarnizo Ruíz, como parte interesada, y los señores Daniel de Jesús García López y Humberto Antonio Salazar Zuluaga, relacionado el primero como responsable y el segundo como vendedor del predio donde se realizó la tala de árboles nativos en predio identificado con **PK 6602001000002900046**, ubicado en las coordenadas **X: -75° 01' 35,26" Y: 6° 6' 11" Z: 1680 msnm**, vereda La Estrella del municipio de San Luis, no fue posible individualizar al presunto infractor, toda vez que ambos negaron su responsabilidad en la tala de 1,5 has de bosque nativo.

Que, aunque el interesado insiste en señalar como responsable al señor Daniel García López, no se tiene certeza sobre su responsabilidad y durante las visitas realizadas al predio de interés no se encontró a este en flagrancia.

Que el predio en mención, identificado con **PK 6602001000002900046**, donde se realizó la tala de bosque nativo de 1.5 has, se relaciona en Catastro municipal de San Luis a nombre del señor Recadero Cardona, sin más datos, pero no es posible determinar su responsabilidad o nexos con quien se señala como presunto infractor.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico No IT-07920 del 09 de diciembre de 2021**, se procederá a declarar el cierre de la indagación preliminar aperturada a través de **Auto AU-00916 del 17 de marzo de 2021** y se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056600337998**, teniendo en cuenta, que no fue posible identificar plenamente al presunto infractor y por ello no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. Lo anterior se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-0327 del 26 de febrero de 2021.
- Informe técnico de queja No. IT-01335 del 09 de marzo de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-07920 del 09 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, aperturado mediante Auto No. AU-00916 del 17 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600337998**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.405.577 y mediante aviso a través de la página web de Cornare, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 24/12/2021
Expediente: 056600337998
Técnico: Wilson M. Guzmán C.
Asunto: Queja ambiental-Archivo